

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202200230

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por los apoderados de los interesados, el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante BLANCA ELOISA HERNÁNDEZ ALBAÑIL, procede su estudio para su aprobación o improbación.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto de calenda 28 de abril de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA ELOISA HERNÁNDEZ ALBAÑIL, a petición de su esposo e hijos; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su condición de cónyuge sobreviviente MEDARDO ROMERO, y de hijos, ILSA, MARÍA JULIA y YAMILE ROMERO HERNÁNDEZ.

También obtuvieron su reconocimiento los señores MARÍA TERESA y CARLOS JULIO ROMERO HERNÁNDEZ, en condición de hijos de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA ELOISA HERNÁNDEZ ALBAÑIL y la existencia de su cónyuge sobreviviente MEDARDO ROMERO y sus hijos ILSA, MARÍA JULIA, YAMILE, MARÍA TERESA y CARLOS JULIO ROMERO HERNÁNDEZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes de propiedad de la sociedad conyugal a la que, en vida, perteneció la causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 6 de septiembre de 2022, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, cinco (5) bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Bogotá y Tocaima.

En este momento, los apoderados de todos los interesados han presentado el trabajo de partición y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto BLANCA ELOISA HERNÁNDEZ ALBAÑIL, identificada, en vida, con la cédula 21010842, fallecida el 22 de julio de 2012; una herencia, conformada por cinco (5) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 6 de septiembre del 2022 y unos asignatarios que son su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cónyuge sobreviviente MEDARDO ROMERO y sus hijos ILSA, MARÍA JULIA, YAMILE, MARÍA TERESA y CARLOS JULIO ROMERO HERNÁNDEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la herencia se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores constituyeron una hijuela para el cónyuge sobreviviente y una para cada uno de los hijos de la causante, adjudicando los bienes, en común y proindiviso, con un 50% para el cónyuge y un 10% para cada hijo.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de sus mandantes, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa de bienes al cónyuge sobreviviente y a los herederos de la causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte y Sur y Tocaima. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA ELOISA HERNÁNDEZ ALBAÑIL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21010842, presentado por los apoderados de todos los interesados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte, para la matrícula inmobiliaria 50N-1033598; Zona Sur, para las matrículas inmobiliarias 50S-40101553 /40101554 y /40101555 y de Tocaima, Cundinamarca, para la matrícula 307-24130. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA